



ASUNTO: Ordenanzas '10.

IMPUESTOS	1
▶ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	1
▶ IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	3
▶ IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	4
▶ IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	8
TASAS	8
• TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	8
• TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS	11
• TASA POR SERVICIOS Y CONCESIONES FUNERARIAS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES	18
• TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	21
• TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	23
• TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	25
• TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	29
• TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL	32
• TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS A DOMICILIO	33
• TASA POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA Y ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS EN EDIFICIOS PARTICULARES	39
• TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL	41
• TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	44
PRECIOS PÚBLICOS	50
■ PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS A TRAVÉS DE LA EMISORA DE RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL	50
■ PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA POLIVALENTE A DOMICILIO	54
■ PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE EJEMPLARES E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES	55
■ PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN	58
■ PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTRADAS A ESPECTÁCULOS MUNICIPALES	59
■ PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	62

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.2, 16.2 y 60 a 77 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. EXENCIONES



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Exención del 62.4 RDLeg. 2/04 (por cuantía):

- 1)** Inmuebles urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 €.
- 2)** Inmuebles rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 €.

Artículo 3. TIPO DE GRAVAMEN (72)

- 1.** Bienes Inmuebles Urbanos 1,01% (uno con cero uno por ciento).
- 2.** Bienes Inmuebles Rústicos 0,84% (cero ochenta y cuatro por ciento).
- 3.** Bienes Inmuebles de Características Especiales 1% (uno por ciento).
- 4.** Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente (72.4).

Artículo 4. BONIFICACIONES

- 1.** Bonificación del 73.1 RDLeg. 2/04 (empresas inmobiliarias): se fija en el 50%.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán (73.4):

- 1)** Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
 - 2)** Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
 - 3)** Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 - 4)** Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, si se es sujeto pasivo del mismo.
 - 5)** Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.
- 2.** Bonificación del 73.2 (viviendas de protección oficial): el 50%.
 - 3.** Bonificación del 74.4 RDLeg. 2/04 (familia numerosa): se fija en el 50%.

Condiciones:

- 1)** El inmueble bonificado no debe tener un valor catastral superior a 40.000,0 €.
- 2)** Sólo se bonificará un inmueble por titular, debiendo ser éste la residencia habitual del mismo.

Artículo 5. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS EN RELACION CON EL IMPUESTO

- 1.** Según previene el artículo 77 RDLeg. 2/04, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de SUMA Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto (76.2, 77.8).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 RDLeg. 2/04, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada (76.2).

Artículo 6. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTION DEL IMPUESTO

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.
2. En aplicación del artículo 77.2 RDLeg. 2/04 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta Ordenanza se aprobó por Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.2, 16.2 y 92 a 99 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CUOTA

La cuota a exigir por este impuesto será (95.4 RDLeg. 2/04):

1) Turismos:	
– De menos de 8 caballos fiscales	24,43
– De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,99
– De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,31
– De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	173,52



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– De 20 caballos fiscales en adelante	216,89
2) Autobuses:	
– De menos de 21 plazas	161,31
– De 21 a 50 plazas	229,75
– De más de 50 plazas	287,18
3) Camiones:	
– De menos de 1000 kilogramos de carga útil	81,87
– De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	159,21
– De más de 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	229,75
– De más de 9999 kilogramos de carga útil	287,18
4) Tractores:	
– De menos de 16 caballos fiscales	34,21
– De 16 a 25 caballos fiscales	53,77
– De más de 25 caballos fiscales	161,31
5) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
– De menos de 1000 kilogramos de carga útil	34,21
– De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	53,77
– De más de 2999 kilogramos de carga útil	161,31
6) Otros vehículos:	
– Ciclomotores	8,56
– Motocicletas hasta 125 cc	8,56
– Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,65
– Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,34
– Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	58,65
– Motocicletas de más de 1000 cc	117,31

Artículo 3. BONIFICACIONES

Bonificación del 95.6.c RDLeg. 2/04 (vehículos históricos y antiguos): se fija en el 50%.

Artículo 4. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.1, 16.1 y 100 a 103 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. BONIFICACIONES

1. Bonificación del 103.2.a RDLeg. 2/04 (decoro fachadas): 90%. Será preciso informe de la oficina técnica acreditando que las obras se adaptan al entorno.
2. Bonificación del 103.2.e RDLeg. 2/04 (acesibilidad minusválidos): 95%.
3. Para el resto de bonificaciones del 103.2 RDLeg. 2/04, el órgano administrativo competente decidirá, en cada caso concreto, la cuantía y la simultaneidad o no de las mismas.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE

1. Base imponible será el presupuesto ejecución material con el siguiente límite inferior (€/m2): [Nota: Las habilitaciones de espacios construidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados siguientes, se valorarán al 70% del baremo establecido para cada uno de ellos.] El otorgamiento de Licencias Urbanísticas para viviendas unifamiliares de promotores particulares, cuando estén ubicadas en el casco antiguo, considerando el mismo desde la calle Mayor hasta el norte de la ciudad, tendrán una reducción en la base imponible del 50%	
1) Edificios destinados a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila:	
– Con superficie inferior a 75 m2	332,45
– Con superficie de 75 m2 a 119 m2	387,85
– Con superficie de 120 m2 a 199 m2	396,17
– Con superficie superior a 200 m2	435,79
2) Edificios destinados a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila de Protección Oficial:	
– Con superficie inferior a 75 m2	302,22
– Con superficie de 75 m2 a 120 m2	352,6
3) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras):	



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– Uso de vivienda	396,17
4) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras) de Protección Oficial:	
– Uso de vivienda	360,16
► Las plantas destinadas a usos distintos al de viviendas, se valorarán con arreglo a los epígrafes siguientes:	
5) Edificios destinados a industria o la parte de edificios que se destine a dichos usos:	
– Edificaciones en ciudad de garajes, pequeños almacenes y similares con superficie menor a 40 m2.	222,55
– Naves, almacenes, garajes, edificios agrícolas, etc., sin ninguna instalación específica	181,65
– Naves industriales con instalaciones específicas de acondicionamiento	300,18
6) Edificios destinados exclusivamente a garaje y aparcamientos o la parte de edificio que se destine a dichos usos:	
– Sobre cota cero	222,55
– Subterráneos	259,65
7) Edificios destinados a oficinas y comerciales o la parte de edificios que se destinen a dichos usos:	
– Locales diáfanos	222,55
– Locales con planta distribuida	259,65
– Locales con instalaciones especiales	370,96
8) Edificios destinados a hoteles o establecimientos turísticos:	
– Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores	844,96
– Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores	599,62
– Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores	436,58
– Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores	355,03
– Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor	327,6
– Hostales y pensiones de 3 estrellas	300,18
– Hostales y pensiones de 2 estrellas.	272,74
– Hostales y pensiones de 1 estrella	272,74
– Bares, cafeterías y snack-bar	370,96
9) Edificios docentes, religiosos y funerarios:	



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– Edificios docentes (institutos, colegios, guarderías, etc)	487,45
– Edificación funeraria (nichos y panteones)	311,29
10) Edificación sanitaria y hospitalaria:	
– Hospitales, complejo sanitario	1044,58
– Clínicas, ambulatorios	696,38
– Dispensarios	348,19
11) Construcciones deportivas:	
– Piscinas cubiertas	580,6
– Salas y pabellones	546,45
– Piscinas al aire libre para natación y enseñanza	443,98
– Pistas de deporte (baloncesto etc.,)	102,45
– Campos de deporte (atletismo, fútbol etc.)	44,38
12) Derribos:	
– Metro cuadrado de derribo	21,79
13) Urbanización interna de parcelas (€/m3):	
– Balsas y depósitos de agua (por m3 depósitos de agua por metro cúbico)	148,38
– Piscinas de recreo por metro cúbico	185,47
2. Obras de reconstrucción y reforma que requieran dirección facultativa.	
Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial del edificio que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo se valorarán al 40% del baremo establecido en los apartados anteriores.	
3. Otras construcciones, instalaciones y obras.	
Serán objeto de valoración por los técnicos municipales de acuerdo con los índices y coeficientes de valoración fijados en los apartados anteriores o por los Colegios Oficiales.	

Artículo 4. TIPO DE GRAVAMEN

Se fija en el 4% (102.3).

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN (103.1)

1. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia se ingresará el importe del impuesto (26.1.b).



ASUNTO: Ordenanzas '10.

2. En el supuesto de que se denegara total o parcialmente la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente al interesado.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el **xx/xx/xxxx..**
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/**08**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15.1, 16.1 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. BASE IMPONIBLE

Porcentajes del 107.4 RDLeg. 2/04:

- 1) Período de uno hasta cinco años..... 3,2.
- 2) Período de hasta diez años..... 2,9.
- 3) Período de hasta quince años..... 2,8.
- 4) Período de hasta veinte años..... 2,7.

Artículo 3. TIPO DE GRAVAMEN

Se establece en el 30% (108.1).

Artículo 4. REDUCCIÓN

Se establece una reducción del 40% para el supuesto contemplado en el art. 107.3 RDLeg. 2/04 (nueva valoración catastral).

Artículo 5. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

TASAS

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tendente a verificar si los establecimientos o actividades industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la normativa para su apertura y funcionamiento.
2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:
 - 1) La instalación por vez primera del establecimiento o actividad para dar comienzo a sus actividades. Asimismo, la apertura tras reforma que implique intervención municipal para la comprobación de lo expuesto en el primer apartado.
 - 2) Traslado de local.
 - 3) Cambio de actividad.
 - 4) Cesión o traspaso de negocio, con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades.
3. Las licencias otorgadas caducarán:
 - A los 6 meses de obtenida, si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
 - Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será un año.

Artículo 3. EXENCIÓN.

Las actividades temporales sujetas por la tasa de ocupación de dominio público.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04 (23.2.a).

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.
- b) Actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:
 - Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.
 - Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.
2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:
 - a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 116%.
 - b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:
 - 318% de la base imponible.
 - El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.
 - c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 62,22 €.
3. Se liquidarán siguiendo el criterio del punto 2 de este artículo:
 - Las ampliaciones de actividad que supongan la apertura de un local independiente.
 - Los cambios de actividad.
4. La ampliación de actividad que suponga una modificación, en más, en la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfará la diferencia resultante entre la cuota de actividad anterior actualizada, y la que corresponda satisfacer por la ampliación.

Artículo 6. BONIFICACIONES

1. Si se denegase la licencia, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.
2. Cuando se realice un cambio de razón social, traslado del negocio o reforma que implique nueva comprobación municipal de lo expuesto en el artículo 2.1 y en el mismo se mantenga el mismo epígrafe de I.A.E. asignado a la anterior apertura y como gerente o socio el titular o alguno de los titulares anteriores se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.
3. En el caso de traspasos entre cónyuges, hermanos, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado, incluidas las distintas filiaciones reconocidas en derecho se aplicará sobre la base el 50% de la tarifa resultante.
4. Todo permiso solicitado o concedido, podrá ser anulado a petición del interesado, abonando el 20% de los derechos que corresponda satisfacer, siempre y cuando no haya tenido abierto el local en ningún momento.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

5. La licencia concedida podrá ser sustituida por otra mediante el abono del 10% de los derechos siempre que no haya sido destinado el local, en ningún momento, a la actividad para la que se concedió. En este caso, la licencia sustituida quedará anulada.

Artículo 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Artículo 8. NORMAS DE GESTION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, a la que acompañarán los documentos que resulten precisos para el trámite de la licencia y para la exacta aplicación de la exacción.
2. Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud, en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo.

Artículo 9. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a la normativa.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04 (23.2.b).



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 4. PLAZO Y PRÓRROGAS

1. Plazos de ejecución:

- Edificios hasta 300 m2 contruidos.....20 meses
- Edificios de 300 a 1000 m2 contruidos.....24 meses
- Edificios de 1000 a 2000 m2 contruidos.....30 meses
- Edificios de más de 2000 m2 contruidos36 meses

2. El Ayuntamiento podrá conceder tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas. Dichas prórrogas se concederán a instancia del interesado, que habrá de solicitarlas con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de caducidad de la licencia o prórroga.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

1. Base imponible: presupuesto ejecución material con el siguiente límite inferior (€/m2)	
Las habilitaciones de espacios contruidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados siguientes, se valorarán al 70% del baremo establecido para cada uno de ellos. El otorgamiento de Licencias Urbanísticas para viviendas unifamiliares de promotores particulares, cuando estén ubicadas en el casco antiguo, considerando el mismo desde la calle Mayor hacia el norte de la población, tendrán una reducción en la base imponible del 100%.	
1) Edificios destinado a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila:	
- Con superficie inferior a 75 m2	332,45
- Con superficie de 75 m2 a 119 m2	387,85
- Con superficie de 120 m2 a 199 m2	396,17
- Con superficie superior a 200 m2	435,79
2) Edificios destinados a vivienda aislada, adosada, pareada y en fila de Protección Oficial:	
- Con superficie inferior a 75 m2	302,22
- Con superficie de 75 m2 a 120 m2	352,6
3) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras):	
- Uso de vivienda	396,17
4) Edificios destinados en su mayor parte a viviendas en altura (pisos, apartamento, unifamiliares entre medianeras) de Protección Oficial:	
- Uso de vivienda	360,16



ASUNTO: Ordenanzas '10.

► Las plantas destinadas a usos distintos al de viviendas, se valorarán con arreglo a los epígrafes siguientes:	
5) Edificios destinados a industria o la parte de edificios que se destine a dichos usos:	
– Edificaciones en ciudad de garajes, pequeños almacenes y similares con superficie menor a 40 m2.	222,55
– Naves, almacenes, garajes, edificios agrícolas, etc., sin ninguna instalación específica	181,65
– Naves industriales con instalaciones específicas de acondicionamiento	300,18
6) Edificios destinados exclusivamente a garaje y aparcamientos o la parte de edificio que se destine a dichos usos:	
– Sobre cota cero	222,55
– Subterráneos	259,65
7) Edificios destinados a oficinas y comerciales o la parte de edificios que se destinen a dichos usos:	
– Locales diáfanos	222,55
– Locales con planta distribuida	259,65
– Locales con instalaciones especiales	370,96
8) Edificios destinados a hoteles o establecimientos turísticos:	
– Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores	844,96
– Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores	599,62
– Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores	436,58
– Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores	355,03
– Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor	327,6
– Hostales y pensiones de 3 estrellas	300,18
– Hostales y pensiones de 2 estrellas.	272,74
– Hostales y pensiones de 1 estrella	272,74
– Bares, cafeterías y Snack-Bar	370,96
9) Edificios docentes, religiosos y funerarios:	
– Edificios docentes (institutos, colegios, guarderías, etc)	487,45
– Edificación funeraria (nichos y panteones)	311,29
10) Edificación sanitaria y hospitalaria:	

C:\Documents and Settings\NOELIA\Escritorio\ordenanzas'10.doc



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– Hospitales, complejo sanitario	1044,58
– Clínicas, ambulatorios	696,38
– Dispensarios	348,19
11) Construcciones deportivas:	
– Piscinas cubiertas	580,6
– Salas y pabellones	546,45
– Piscinas al aire libre para natación y enseñanza	443,98
– Pistas de deporte (baloncesto etc.,)	102,45
– Campos de deporte (atletismo, fútbol etc.)	44,38
12) Derribos:	
– Metro cuadrado de derribo	21,79
13) Urbanización interna de parcelas (€/m3):	
– Balsas y depósitos de agua (por m3 depósitos de agua por metro cúbico	148,38
– Piscinas de recreo por metro cúbico	185,47
2. Se establece la siguiente base imponible por los siguientes hechos imponible (en este caso la base coincidirá con la cuota: el tipo es el 100%):	
– Deslinde: actividad administrativa por deslinde de fincas a instancia de parte (€ / m. lineal)	1,71
3. Obras de reconstrucción y reforma que requieran dirección facultativa.	
Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial del edificio que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo se valorarán al 40% del baremo establecido en los apartados anteriores.	
4. Otras construcciones, instalaciones y obras.	
Serán objeto de valoración por los técnicos municipales de acuerdo con los índices y coeficientes de valoración fijados en los apartados anteriores o por los Colegios Oficiales.	

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas exigibles para las bases descritas en el art. 5.1 será el resultado de aplicar a dichas bases el siguiente tipo (sin que la cuota pueda ser inferior a 15,00 €):

- Obra menor: 1.60%.
- Obra mayor: 0.20%.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

2. Las obras que se construyan con el auxilio de grúas tributarán, además, por la siguiente cuota suplementaria:
 - Cuando se utilice una sola grúa para la estructura: 0.56% del presupuesto de la estructura
 - Cuando se utilice una sola grúa para la totalidad de la obra: 0.28% del presupuesto total de la obra.
 - Por cada grúa de más: 0.16%.
3. Si a juicio de la Oficina Técnica Municipal fuera necesario un plano o estudio topográfico, será aportado por los interesados y a su costa.
4. Las tasas a percibir por la Administración Municipal por la prórroga de licencias urbanísticas determinadas en el artículo 4, serán las siguientes:
 - Prórroga 1º año: 50% del importe abonado por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Prórroga 2º año: 60% del importe abonado por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Prórroga 3º año: 70% del importe abonado por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

5. Cuando la naturaleza de la obra requiera (o se solicite por los interesados) el establecimiento y fijación de alineaciones y rasantes, a efectuar por la Oficina Técnica Municipal, se percibirán las siguientes cuotas:	
a) Alineaciones:	
– Cuota fija	23,75
– Hasta 15 m.	8,9
– Por cada metro o fracción de exceso	0,88
b) Rasantes:	
– Cuota fija	23,75
– Hasta 15 m.	14,09
– Por cada metro o fracción de exceso	1,39
6. A solicitud de parte interesada, el Ayuntamiento podrá expedir Cédula Urbanística, por lo que percibirá una cuota por unidad de	74,19

C:\Documents and Settings\NOELIA\Escritorio\ordenanzas'10.doc



ASUNTO: Ordenanzas '10.

7. Cuando se precisan desplazamientos previos por parte de los Técnicos del Departamento de Urbanismo para informes sobre cualquier tema urbanístico, el Ayuntamiento percibirá las siguientes tarifas por hora:	
– casco urbano	26,51
– extrarradio y campo	44,13
8. A solicitud de parte interesada, el Ayuntamiento podrá expedir cédula de habitabilidad, por lo que percibirá el 0,022% del valor de la superficie útil de la vivienda o local objeto de la cédula, con un mínimo de	7,26
9. Por cada licencia de parcelación o segregación de fincas o terrenos se percibirá la cantidad de	74,19
10. Explotación de canteras o extracciones de áridos	363,33

11. Para los hechos imponible descritos en el art. 5.2, la base imponible coincidirá con la cuota tributaria (el tipo de gravamen será del 100%).

12.- A los instrumentos urbanísticos que a continuación se detallan, una vez aprobados definitivamente, se les aplicara las siguientes cuotas tributarias:

a) Planes parciales, planes especiales, planes de reforma interior y modificaciones a los mismos, 0,05 euros por metro cuadrado de superficie.

b) Por cada expediente de tramitación de: Programas de Actuación Integrada o aislada, por cada metro cuadrado de superficie comprensiva de los mismos, 0,05 euros.

c) Proyecto de reparcelación, por cada metro cuadrado de superficie comprensiva del mismo, 0,05 euros.

d) Proyectos de urbanización por cada metro cuadrado de superficie, 0,05 euros.

En ningún caso la cuota a aplicar en este apartado será inferior a 3.000 euros.

Artículo 7. DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud, en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo.

2. Si transcurriesen 6 meses sin que la licencia se hubiese concedido, o se denegase, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20% de los depósitos previos.

Artículo 8. FIANZA

1. Juntamente con la solicitud se ingresará la fianza, cuya cuantía será de:

1) Obras de demolición/derribo de edificación	1499,5
---	--------



ASUNTO: Ordenanzas '10.

2) Construcción de vivienda unifamiliar sobre solar existente	1714,16
3) Construcción de grupo de viviendas unifamiliares adosadas (€ / vivienda)	749,75
4) Construcción de edificio de viviendas con PB + n PP	2678,57
5) Obras de cambio de cubierta y/o reforma interior	749,75
6) Obras de adecuación de local comercial	642,94
7) Construcción de garaje/cobertizo o similar	482,21

2. En el cálculo de la fianza a depositar por el promotor de actuaciones que incluyan las fases de demolición + edificación, se impondrá la mayor de las cantidades parciales. Así por ejemplo, en el caso de deribo de edificación existente y construcción de 4 viviendas unifamiliares adosadas sobre el solar resultante, si se presenta un solo proyecto, deberá aplicarse una fianza de 2.800 € (700 €/viv x 4 viviendas).
3. Para obras de construcción de viviendas o edificios en zonas en las que la urbanización sea incompleta o se encuentre muy deteriorada, el cálculo de la fianza no se hará por aplicación de este baremo general, sino de forma específica considerando otros parámetros tales como longitud de fachada y ancho de aceras y calzada, existencia de servicios, etc.; este cálculo pormenorizado será realizado por el responsable del Negociado de Infraestructuras.

Artículo 9. GESTIÓN

1. No se podrá realizar ningún acto de edificación y uso del suelo, ni instalación de grúas, sin haber obtenido previamente la licencia municipal.
2. Durante el tiempo que duren las obras y colocado en sitio perfectamente visible desde la vía pública, se hará constar en un panel o cartelera la fecha de la licencia, las fechas de comienzo y terminación de las obras y los nombres y apellidos de titulares de la licencia, del constructor, del arquitecto y del aparejador de la misma. El panel o cartelera tendrá como mínimo la dimensión de 0,80 por 1,60 metros. El incumplimiento de este requisito será sancionado con multa de 3,20 euros por cada día en que se aprecie el incumplimiento de dicha obligación. El obligado al pago de esta sanción será el contratista o constructor de la obra.
3. No se otorgarán licencias para obras que no cumplan la normativa.
3. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, firmadas por los propietarios del terreno y por el constructor o contratista de las obras, haciendo constar nombre y apellidos y domicilios de todos ellos. Dichas solicitudes se presentarán en las Oficinas Municipales acompañadas de los siguientes documentos:
 - Proyecto técnico con planos y presupuestos, suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, haciendo constar el nombre de éste y del que vaya a dirigir la obra con aceptación del mismo.

Cuando se trate de obras menores, tales como pequeñas variaciones en la distribución de tabiques, revoco de fachadas, pintura, enlucido, decoración y en



ASUNTO: Ordenanzas '10.

general todas las que no afecten a la estructura de los edificios, únicamente se requerirá una memoria, un presupuesto de la obra y un croquis a mano alzada con acotación de dimensiones, suscrito por el constructor, contratista o maestro de obras.

- Copia de la nota simple del Registro de la Propiedad, acreditando la propiedad y dimensiones terreno. El solicitante deberá ser el propietario.
- 4. La instalación y empleo de grúas para la construcción deberá ser solicitada al mismo tiempo que se pide la licencia de obras, especificando en el proyecto los medios técnicos a utilizar y acompañando:
 - 1) Plano de ubicación de la grúa, con áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto y el director de las obras.
 - 2) Póliza de seguros con cobertura total de cualquier género de accidentes que puedan producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.
 - 3) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedido por el técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y visada por el Colegio Oficial que corresponda.
 - 4) Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.
- 5. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud, el plazo para comenzar y terminar las obras.

La Corporación Municipal, al otorgar la licencia, aceptará estos plazos o los corregirá, señalando los que a juicio de la Oficina Técnica Municipal serán razonablemente suficientes. No obstante, la administración municipal podrá prorrogar discrecionalmente los plazos, cuando a solicitud del interesado quedase demostrado que por causas de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable, las obras hubiesen sufrido demora o paralización, adaptando las tasas de acuerdo con la variación de presupuesto que sufra la obra en el momento de continuación, reanudación o culminación de las mismas. En todo caso, esta petición de prórroga de plazos para el comienzo y terminación de obras, deberá presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con antelación de 15 días a la fecha determinada en la licencia.

De no presentarse solicitud de prórroga, las licencias quedarán caducadas en las fechas señaladas en su otorgamiento.

- 6. Los promotores están obligados a proyectar el alojamiento de las tuberías y conducciones del servicio de agua potable, de modo que los contadores queden instalados en la planta baja del edificio, reunidos en batería y en posición cómodamente accesible, para la periódica lectura e inspección que deben practicar los agentes del servicio municipal.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

- 1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
- 2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/08, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

TASA POR SERVICIOS Y CONCESIONES FUNERARIAS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Esta tasa gravará los servicios prestados en el cementerio municipal que se describan en las tarifas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. EXENCIONES

Aquellos servicios en que, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del Departamento de Servicios Sociales, se acredite la incapacidad para el pago de la tasa (24.4).

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Parcelas: para el cálculo de la Tasa se han tenido en cuenta la siguiente expresión:	
$Y = 2,85175 \cdot X ^ { (1,25005)}$	
Explicación de los elementos de la formula:	
Y= Tasa en euros anuales.	
X= Metros cuadrados de la concesión administrativa	
2. Por cada nicho, al año	5,38
3. Por la estancia de un cadáver en el depósito del Cementerio Municipal, se percibirá la cuota, por día o fracción de:	8,96
4. Por enterramientos o inhumaciones de un cadáver se percibirá la siguiente Tasa:	
– en panteones	58,56
– en los demás casos	15,18



ASUNTO: Ordenanzas '10.

5. La exhumación de un cadáver, o restos cadavéricos cumplidos los requisitos de la Policía Sanitaria Mortuoria, devengarán las siguientes tasas:	
– para su traslado fuera del Cementerio	36,25
– para su traslado dentro del Cementerio	43,74
6. Por la realización de obras en parcelas fuera del horario establecido para visitas dentro del recinto municipal, pagarán por cada hora	23,62
7. Por la concesión especial funeraria de nichos contruidos en bloques y varias plantas se percibirán los siguientes derechos:	
– Nichos contruidos antes de 1990, cada uno	332,36
– Nichos contruidos a partir de 1990, cada uno	664,77
– Nichos ocupados por traslado de restos por derribo de la anterior concesión	321,11
- Nichos contruidos en la ampliación del cementerio de Monóvar	1.000,00
8. Por autorización de la transmisión de la titularidad de la concesión especial funeraria, se percibirán los siguientes derechos:	
– Transmisión títulos de 0 a 5 años antigüedad	100,00
– Transmisión títulos de 5 a 10 años antigüedad	150,00
– Transmisión títulos de 10 a 15 años antigüedad	200,00
– Transmisión títulos de más de 15 años antigüedad	250,00
9. Por cada nicho, al año, en el Cementerio de Casas del Señor y Chinorlet pagarán	3,81
10. Por cada metro cuadrado de parcela o fracción, al año, en el Cementerio Casas del Señor y Chinorlet, pagarán	3,81

Artículo 6. DEVENGO

Las tasas reguladas en esta Ordenanza por servicio de limpieza anual de las parcelas y nichos en concesión administrativa, se devengarán anualmente, mediante un padrón de contribuyentes.

El resto de las tasas reguladas en la tarifa de esta Ordenanza se devengarán y harán efectivas en el momento de la solicitud por los interesados de los respectivos servicios.

Artículo 7. GESTIÓN



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Todas las concesiones del Cementerio Municipal deberán estar en condiciones de limpieza adecuadas a la dignidad del recinto; no obstante, el Ayuntamiento, previa notificación a sus concesionarios, podrá proceder a la limpieza de las parcelas que no reúnan las mínimas condiciones de limpieza y ornato, a costa del concesionario.

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el XX/XX/XXXX.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/09, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales del término municipal de Monóvar, así como su vertido en el vertedero municipal.
2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas exigibles por recogida son las siguientes (€ / bimestre):	
1) Domicilios particulares, por cada vivienda	12,72
2) Domicilios particulares situados en el casco urbano a los que no se acceda directamente	10,52



ASUNTO: Ordenanzas '10.

3) Industrias y talleres, hasta 20 obreros	47,35
4) Industrias y talleres, hasta 50 obreros	93,52
5) Industrias y talleres, de más de 50 obreros	152,16
6) Locales comerciales dedicados a cualquier actividad comercial o de servicios excepto los incluidos en el apartado 10) de este artículo	24,76
7) Locales comerciales o similares dedicados a almacenes, garajes, etc., sin ninguna actividad	12,37
8) Talleres dedicados a cajas de cartón, modelistas y patronistas y peluquerías de señoras y caballeros, saunas, gimnasios y similares	24,76
9) Cafés, bares, restaurantes, pubs, espectáculos, casinos y actividades similares	56,35
10) Entidades bancarias y de ahorro	169,04
11) Locales comerciales de mas de 800 m2	717,05
2. Tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos (€ / bimestre):	
1) Domicilios particulares, por cada vivienda	1,43
2) Industrias y Talleres hasta 20 obreros	6,04
3) Industrias y Talleres hasta 50 obreros	11,92
4) Industrias y Talleres, de más de 50 obreros	19,36
5) Locales comerciales dedicados a cualquier actividad comercial o de servicios	6,04
6) Locales comerciales o similares dedicados a almacenes, garajes, etc., sin actividad	1,58
7) Cafés, bares, restaurantes, pubs, espectáculos casinos y actividades similares	7,19
8) Entidades bancarias y de ahorro	21,57

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Los inmuebles situados en el extrarradio a más de 500 metros del contenedor destinado a la recogida de basuras pagarán el 50% de las cuotas expresadas en el artículo 4.1.
2. Los inmuebles situados en el extrarradio a más de 1000 metros del contenedor destinado a la recogida de basuras estarán exentos de pago de la cuota del artículo 4.1.

Artículo 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7. GESTIÓN



ASUNTO: Ordenanzas '10.

1. A juicio del Ayuntamiento, podrán emitirse recibos semestrales o incluir las cuotas en recibos bimestrales del servicio domiciliario de agua potable.
2. En las cuotas expresadas en el artículo 4 queda incluido el peso máximo de basuras a recoger diariamente por el servicio municipal, conforme a las siguientes escalas:
 - Viviendas, comercios, cafés, bares y espectáculos públicos..... 50 kilos
 - Industrias hasta 20 operarios..... 50 kilos
 - Industrias de 21 a 50 operarios 75 kilos
 - Industrias de más de 50 operarios..... 100 kilos

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/09, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1) Servicio de evacuación: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal. Tal servicio es obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros
- 2) Autorización de enganche: la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Servicio de Evacuación:

- Industrias vitivinícolas: el 20% del importe facturado por agua potable más la cuota fija de mantenimiento al bimestre.
- Resto: el 40% del importe facturado por agua potable más la cuota fija de mantenimiento al bimestre.

Las citadas cuotas se liquidarán bimestralmente y serán incluidas en el recibo del servicio de agua a domicilio.

2. Autorización de enganche:

Por la autorización municipal para ejecutar las acometidas de enganche o enlace con el sistema de alcantarillado, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Por cada vivienda de hasta 120 m2	119,46
b) Por cada vivienda de más de 120 m2	134,62
c) Por cada local destinado a industria, comercio, negocio, almacén, garaje o similar, de hasta 200 m2 de superficie	127,04
d) Por cada local de más de 200 m2 pagará cada 100 m2 de exceso o fracción	31,75
Ninguna cuota de enganche de las definidas en los anteriores números 3 y 4, podrá exceder de	485,62

Artículo 6. DEVENGO

1. Servicio de evacuación: desde que se produzca la conexión efectiva de la acometida a la red general de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.
2. Autorización de enganche: en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. GESTIÓN

1. Servicio de evacuación:

- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se



ASUNTO: Ordenanzas '10.

practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

- La inclusión en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
 - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.
2. Autorización de enganche: en el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda.

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta ordenanza.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 5. EXENCIONES

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Entes del Estado, comunidad autónoma Valenciana y provincia de Alicante.
- Ayuntamiento de Monóvar.
- Los que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.	
2. Las cuotas exigibles por esta tasa son las que seguidamente se detallan:	
1) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en oficinas u archivos municipales:	
– Certificados que requieran informes previos de servicios municipales	12,44
– Certificados justificando el pago de impuestos, tributos o exacciones	2,53
– Compulsa de documentos por cada hoja	0,6
2) Por la expedición de licencia para el ejercicio del servicio público de coches de alquiler	55,73
3) Informaciones escritas	5,76
4) Por cada documento que presenten los interesados para su fotocopia	0,6
5) Por cada fotocopia de documentos internos que soliciten los interesados	0,16
6) Por cada fotocopia de planimetría:	
– Tamaño A-4	2,7
– Tamaño A-3	4,08
– Tamaño A-2	17,81
– Tamaño A-1	23,25
– Tamaño A-0	34,74



ASUNTO: Ordenanzas '10.

7) Trabajos que originen una búsqueda de datos por programa en ordenador: el Ayuntamiento estimará previamente el importe de la tasa, calculando por hora o fracción de ocupación del ordenador y programador a razón de	58,87
8) Cuando haya desplazamiento de funcionarios para informar la solicitud del interesado, certificando cuestiones urbanísticas, planimétricas o de situación, se percibirán las siguientes tarifas:	
– por desplazamiento de funcionario, cada hora	25,74
– por desplazamiento de vehículo oficial, cada hora	14,95
9) El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá poner a pie de obra el personal necesario, con el fin de informar de la correcta ubicación de las distintas instalaciones municipales, así como velar por su correcta conservación y buen uso. La tarifa por hora de este servicio será la siguiente:	
– Técnico	25,74
– Capataz	18,73
– Peón	14,95
10) Por la expedición de títulos oficiales municipales, por unidad	7,02
Iguales tasas devengarán la expedición a solicitud de interesados de duplicados de dichos títulos.	
11) El Ayuntamiento percibirá por cada juego de dos placas para vado permanente	13,05
12) Expedientes o tramites de ejecución forzosa por ejecución subsidiaria, se percibirán las siguientes tasas:	
a) Ejecución subsidiaria en ruina:	
► Ruina inminente:	
– Trabajos secretario	395,78
– Trabajos Técnico	186,25
– Trabajos Auxiliar	102,29
– Trabajos Brigada por hora y hombre	8,11
– Trabajos Contratista, el importe exacto de la contrata.	
► Ruina contradictoria:	
– Trabajos secretario	659,63
– Trabajos Técnico	186,25
– Trabajos Auxiliar	204,59
– Trabajos Brigada por hora y hombre	8,11
– Trabajos Contratista, el importe exacto de la contrata.	

C:\Documents and Settings\NOELIA\Escritorio\ordenanzas'10.doc



ASUNTO: Ordenanzas '10.

b) Ejecución subsidiaria en órdenes de ejecución por insalubridad, inseguridad o falta de ornato público:	
– Trabajos Secretario	791,56
– Trabajos Técnico	186,25
– Trabajos Auxiliar	204,59
– Trabajos Policía	76,2
– Trabajos Brigada por hora y hombre	8,11
– Trabajos Contratista, el importe exacto de la contrata.	
c) Ejecución subsidiaria en demoliciones o construcciones por infracción urbanística:	
– Trabajos Secretario	791,56
– Trabajos Técnico	186,25
– Trabajos Auxiliar	204,59
– Trabajos Policía	76,2
– Trabajos Brigada por hora y hombre	8,11
– Trabajos Contratista, el importe exacto de la contrata.	
d) Ejecución subsidiaria en supuestos distintos a los anteriores:	
– Trabajos Secretario	395,78
– Trabajos Técnico	186,25
– Trabajos Auxiliar	204,59
– Trabajos Policía	76,2
– Trabajos Brigada por hora y hombre	8,11
– Trabajos Contratista, el importe exacto de la contrata.	
13) Certificaciones de actos presuntos por cada una	35,27
14) Servicios en la biblioteca municipal:	
– Consulta de información científica y divulgativa en Internet	gratis
– Consulta personal en internet de intereses privados cada 15 minutos o fracción	0,66
– Servicio de reprografía DIN A4	0,11
– Servicio de reprografía DIN A3	0,17

2. La cuota por la información facilitada en software, en los casos en que se considere oportuno tal medio, se establece por analogía mediante equivalencia con el primer apartado.

Artículo 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Cuando se concediese, a petición del interesado, la anulación de actos administrativos que hubieran originado la exacción de la tasa, la liquidación se realizará por el 20% de las cuotas. Caso de haberse de realizado el cobro, procederá devolución del 80% de ésta.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

- Se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo, o
- Cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adhiriendo sello municipal al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en los mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, como consecuencia de que obstaculizan la circulación u originan entorpecimiento, o por la permanencia de los mismos en el depósito municipal.
2. Se considerarán vehículos que obstaculizan la circulación u originen entorpecimiento, aquellos que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes y sin que la enumeración sea exhaustiva:



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- a) Cuando inmovilizado un vehículo por los agentes, hayan transcurrido 48 horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquella.
 - b) Cuando se estacione en doble fila sin conductor.
 - c) Cuando el vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir racionalmente, que ha sido abandonado.
 - d) Cuando se estaciona obstaculizando la entrada o salida de vehículos en un vado.
 - e) El estacionamiento en lugares destinados tan sólo para carga y descarga, durante las horas señaladas a esta finalidad.
 - f) El estacionamiento en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o de seguridad.
 - g) Cuando el vehículo ocupe indebidamente una plaza reservada a personas con movilidad reducida.
 - h) Cuando el vehículo no haya sido retirado por su propietario de la zona reservada al mercadillo tradicional.
 - i) Cuando el vehículo impida el giro autorizado por la correspondiente señal.
 - j) El estacionamiento en aceras o paseos donde no se halle autorizado.
 - k) Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, interrumpiendo así el paso de una fila de vehículos.
 - l) Cuando el emplazamiento impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios.
3. En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas adecuadas para ponerlo en conocimiento del conductor el traslado del vehículo hasta el depósito municipal.
4. Se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las convenientes medidas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos los propietarios de los vehículos.
2. Son sustitutos los que los condujeran los vehículos afectados.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa son las que seguidamente se determinan y relacionan:	
— Por la inmovilización de vehículos en la vía pública	35,00
— Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	40,00



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– Por la retirada de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1000 Kg	80,00
– Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1000 Kg de peso	225,00
2. La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran cuarenta y ocho horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:	
– Por el depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada día	7,00
– Por el depósito y guarda de automóviles, camiones, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1000 Kg, por cada día	12,00
– Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques y camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1000 Kg, por cada día	28,00

Artículo 5. BONIFICACIONES

Si en el momento de la retirada del vehículo se presentara el propietario del mismo, los derechos señalados anteriormente quedarán reducidos a la mitad.

Artículo 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se proceda contra los vehículos por el incumplimiento de las normas contenidas en el artículo 2.2 de esta Ordenanza.

Artículo 7. GESTIÓN

1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos.
2. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.
3. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o de la Policía Urbana.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/08, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Ocupación de puestos del mercado, lo que origina la percepción de los distintos servicios con que tales instalaciones se hallen dotadas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. En el interior del Mercado, por ocupación permanente.	
– Por cada puesto destinado a la venta de carnes y pescado, al mes	41,42
– Por cada puesto destinado a la venta de frutas, verduras, hortalizas y similares, al mes	27,78
– Por el puesto destinado a café-bar, al mes	105
2. En el interior del Mercado, por ocupación provisional.	
a) Eventuales. Quienes de forma esporádica y transitoria, se dedican a la venta de sus artículos:	
– en planta baja, al día	11,15
– en planta alta, al día	14,74
b) Ambulantes fijos. Quienes de forma regular y periódica asisten a los mercados:	



ASUNTO: Ordenanzas '10.

– en planta alta y semanalmente, debiendo concurrir un mínimo de tres días a la semana	29,22
– en planta baja y semanalmente, debiendo concurrir un mínimo de tres días a la semana	19,67
1. En el interior del Mercado, ocupando espacios libres. Puestos situados junto a la escalera, al día	11,15
2. En el exterior del Mercado. Por cada metro lineal o fracción de los lugares fijados por el Ayuntamiento, pagarán al semestre :	
– puesto fijos concedidos	50,00
Únicamente podrán instalarse aquellos vendedores que tengan la documentación que para venta ambulante deba exigirse.	

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de venta en el Mercado Municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de la autorización de prórroga.

Artículo 6. GESTIÓN

El pago de la tasa se realizará:

- 1)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, antes de retirar la correspondiente licencia.
- 2)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:
 - Concesionarios provisionales, efectuarán el ingreso diariamente o semanalmente, según proceda.
 - Puestos fijos, en el interior del mercado abonarán la tasa establecida mensualmente por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes.
 - **Puestos Fijos en el exterior del mercado abonarán la tasa establecida semestralmente de forma anticipada y dentro de los cinco primeros días de cada semestre.**

Artículo 7. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

- 1.** Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
- 2.** El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/08, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS A DOMICILIO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. RESPONSABLES

Si se produce un cambio en la propiedad u ocupación del inmueble, los nuevos propietarios y/u ocupantes si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes al cambio de titularidad una nueva contratación del servicio.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:	
1. Enganche al servicio:	
► Casco urbano	
– Domicilios particulares	100,72
– Comercios y Locales comerciales	225,54
– Industrias y fábricas	314,24
– Construcción edificios y obras	249,78
– Corte del suministro por impago del servicio:	28,2
– Reenganche del suministro de servicios cortados por impago:	20,34
► Extrarradio	
– Domicilios particulares	362,33
– Comercios y Locales comerciales	446,93
– Industrias y fábricas	495,22
– Construcción edificios y obras	495,22

**ASUNTO: Ordenanzas '10.**

– Corte del suministro por impago del servicio:	37,97
– Reenganche del suministro de servicios cortados por impago:	28,2
► Las comunidades de propietarios oficialmente autorizadas por el Ayuntamiento, una vez finalizado el cupo de socio asignado por los acuerdos en cada caso, abonarán al Ayuntamiento cuota igual a la que corresponde a la Comunidad a la que pertenecen, además del enganche.	
► Cuando la red sea propiedad y mantenida por la Comunidad de Propietarios se abonará al Ayuntamiento el 50% de la aportación que el interesado realice a la comunidad, además de la cuota de enganche.	
2. Cuota fija por servicio independientemente del consumo al bimestre:	
– Viviendas	4,40
– Locales comerciales	17,70
– Industrias, cafés, bares, restaurantes, talleres	44,00
– Comunidades de propietarios autorizados por el Ayuntamiento, por contador	1,30
– Locales sin actividad	4,40
– Entidades bancarias/ahorro	65,00
3. Por consumo de agua se pagarán, al bimestre, las cuotas siguientes (€/m3):	
– Por cada m3 de agua consumido hasta 13 m3 al bimestre	0,50
– Por cada m3 de agua consumido desde 13 m3 hasta 25 m3	0,65
– Por cada m3 de agua consumido desde 25 m3 hasta 38 m3	0,95
– Por cada m3 de agua consumido desde 38 m3	1,30
4. Las comunidades privadas en extrarradio y campo que mantengan y reparen sus redes propias de abastecimiento, abonarán las siguientes tarifas al bimestre:	
– Por consumo hasta una cuantía de 40 m3 de media, por toma de contador	0,50
– Por consumo de 40 m3 en adelante, de media, por cada toma de contador	1,30
El criterio de dicha tarifa, es debido a que los costes de mantenimiento van a cargo de las comunidades.	
5. Consumos especiales.	



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Por consumo de agua, las industrias, comercios e instituciones que previamente lo soliciten y así se acuerde por el Ayuntamiento tendrán una tarifa especial, derivada de las condiciones especiales que por el Ministerio de Sanidad se les exija para que los circuitos sin retorno de agua potable, así como por los grandes consumos que efectúan (por cada m3 / bimestre):	
– Industrias vitivinícolas	0,80
– Residencias de ancianos	0,80
– Centros docentes	0,80
– Resto	0,90
6. Las solicitudes de servicio de agua potable contendrán, en su caso, la declaración expresa de que en el domicilio para el que se pide el servicio de agua no se ejerce ninguna actividad industrial, comercial o de negocio. Por el contrario, se declarará expresamente el tipo de actividades que se ejerce en cada local. En todos los casos se hará constar el lugar para el que se pide el Servicio de Agua, si está enclavado dentro o fuera del casco urbano.	
7. Contadores de Agua.	
Se establece el precio del contador de agua potable en (iva no incluido)	62,59
Será a cargo del Ayuntamiento la sustitución de contadores instalados cuando se encuentren averiado, por otro de las mismas características y verificado por la Delegación de Industria, incluido el desmontaje y montaje en su emplazamiento habitual. Quedan excluidos de tal obligación los contadores averiados cuyo calibre sea superior a 13 mm y las averías debidas al abuso en su empleo, entendiéndose este como un consumo superior a 40 m3 de media en los dos últimos años que lleve instalado el contador.	

Artículo 6. REDUCCIÓN

Las cuotas reseñadas en el artículo 5.1 anterior tendrán una reducción del 100 por ciento en los casos siguientes:

- Traspaso o cambio de razón social en los negocios de industria o comercios.
- En los domicilios particulares, el cambio de la persona a cuyo nombre estuviera concedida la autorización de enganche.

Artículo 7. BONIFICACIÓN



ASUNTO: Ordenanzas '10.

1. Tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más: para aquellos titulares del contrato de suministro de agua a viviendas que constituyen la residencia habitual de unidades familiares integradas por cinco (5) miembros o más, se les facturará un precio fijo por metro cúbico consumido correspondiente al del primer bloque de la tarifa para uso doméstico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Los contadores deberán estar en espacio comunitario para facilitar la lectura al personal de la entidad suministradora.
 - b) Los ingresos brutos del conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio del suministro y con vínculos familiares, incluidos las parejas de hecho, con un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, por adopción, o bien por afinidad dentro del segundo grado, no han de superar el importe de la fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión mínima de jubilación para menores de 65 años sin cónyuge a cargo a efectos del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, multiplicado por el número de personas mencionadas.
 - c) Alguno de los miembros de la unidad familiar debe ser titular del suministro. Para aquellos que no sean titulares de un contrato en el momento de confeccionar la relación de beneficiarios, se ofrecerá la posibilidad de hacer un cambio de nombre y regularizar así su situación; el cambio de nombre será sin coste para el nuevo titular del contrato.
2. Los requisitos establecidos deberá acreditarlos con la siguiente documentación:
 - Documento Nacional de Identidad o pasaporte de todas las personas residentes.
 - Certificado del Padrón Municipal en el que consten todas las personas empadronadas en el domicilio y una declaración del titular conforme las personas empadronadas tienen los vínculos familiares establecidos en el párrafo b). Adicionalmente y en el caso de parejas de hecho, deberá aportar declaración al respecto, efectuada en comparecencia personal ante el Secretario del Ayuntamiento o del funcionario responsable del Padrón Municipal, o bien certificado del correspondiente registro especial en el caso de que esté creado este registro.
 - Última declaración de la renta o, si no se está obligado, certificado de retenciones del último año de todos los inquilinos a los que se hace referencia en el apartado b).
 - Certificado de ubicación del contador librado por la entidad suministradora.
3. Otros aspectos de la bonificación:
 - 1) Los abonados del servicio de agua que reúnen todos los requisitos establecidos podrán formular la solicitud en las oficinas de la entidad suministradora. La solicitud debe ir acompañada de la documentación acreditativa establecida en los párrafos anteriores.
 - 2) En el caso de no reunir todas las condiciones fijadas, le será notificado al solicitante en un plazo no superior a 30 días naturales desde la presentación de toda la documentación de la solicitud y se le otorgará un plazo de 3 meses para cumplimentar los requisitos necesarios y alternativamente, un plazo de un mes para interponer recurso ante el Alcalde. Transcurridos estos plazos sin que el interesado haya arreglado las deficiencias o bien haya interpuesto el recurso, se entenderá que



ASUNTO: Ordenanzas '10.

renuncia a la condición de beneficiario de la tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más.

- 3) En todo caso, se procederá a las comprobaciones pertinentes de los datos declarados y a la existencia de signos externos u otros indicios de rentas superiores que serán debidamente valorados a efectos de la concesión o denegación de estas bonificaciones. En su caso, podrá solicitarse informe de los Servicios Sociales Municipales. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria.
- 4) Procederá la denegación de la bonificación cuando el solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.
- 5) Solo podrá disfrutarse de la bonificación en una sola vivienda que, además, deberá ser la vivienda habitual.
- 6) La Tarifa especial para unidades familiares de cinco personas o más se aplicará en la primera factura emitida por la entidad suministradora pasados seis meses, como máximo, desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 7) La acreditación debe ser renovada cada 2 años. Asimismo, cuando la unidad familiar deje de reunir las condiciones consignadas anteriormente, el titular estará obligado a dar cuenta a la entidad suministradora durante los 3 meses siguientes. A efectos de la renovación, la entidad suministradora comunicará al titular del contrato que debe renovar la documentación acreditativa dándole un plazo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin presentación de tal documentación, la entidad suministradora le aplicará la facturación ordinaria para uso doméstico.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9. GESTIÓN

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por períodos bimestrales.
2. La Tasa se pagará una vez autorizado el servicio municipal de agua potable a domicilio por este Ayuntamiento. El pago se hará efectivo bimestralmente en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento o en las entidades colaboradoras autorizadas al efecto. A los recibos se acumularán los impuestos del Estado actuales o futuros que graven o se deriven de este servicio.
3. Se pagará el importe total o porcentual de la cuota fija de la facturación, en la forma siguiente:
 - Alta primer mes.....100%
 - Alta segundo mes.....50%
4. El corte del suministro, previa tramitación del correspondiente expediente, se podrá producir cuando no se haya saldado la totalidad de la deuda notificada por:
 - El impago de 2 bimestres.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- El impago de un recibo por importe superior a 120 €.
- El mantenimiento de cualquier deuda durante más de 4 meses.

También se podrá producir el corte del suministro cuando en los supuestos de haber requerido la adopción de alguna medida cautelar que afecte a su instalación particular según la normativa y reglamentos, no sea atendida dentro de plazo.

5. Las solicitudes de servicio de agua potable contendrán, en su caso, la declaración expresa de que en el domicilio para el que se pide el servicio de agua no se ejerce ninguna actividad industrial, comercial o de negocio. Por el contrario, se declarará expresamente el tipo de actividades que se ejerce en cada local. En todos los casos se hará constar el lugar para el que se pide el Servicio de Agua, si está enclavado dentro o fuera del casco urbano.
6. La contratación de suministros, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada póliza deberá entenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así, se extenderá una póliza de abono para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo abonado y sean contiguas, quedando excluidas de esto las comunidades privadas de extrarradio.

Artículo 10. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

2. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el XX/XX/XXXX.
3. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/09, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA Y ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS EN EDIFICIOS PARTICULARES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial por la reserva de vía pública y entrada de vehículos a través de aceras en edificios particulares.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA



ASUNTO: Ordenanzas '10.

1. Se establecen dos cuotas: por entrada a través de la acera y por reserva de vía pública con placa de vado. La petición de esta reserva de vía pública mediante la placa de vado permanente excluye al interesado del pago de la entrada de vehículos a través de la acera.	
2. Se considera obligatoria la tasa de reserva de vía pública mediante la placa de vado permanente a las entradas de vehículos en calles peatonales.	
1. Cuota anual por cada entrada de vehículos en locales y garajes y hasta un máximo de 3 metros lineales:	
– Entrada con plaza para 1 vehículo	41,49
– Entrada con plazas de 2 a 5 vehículos	83,2
– Entrada con plazas de 6 a 10 vehículos	124,66
– Entrada con plazas 11 a 20 vehículos	166,17
– Entrada con plazas más de 20 vehículos	207,71
– Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.	
4. Cuota anual por entrada de vehículos, con opción a reservar reglamentariamente un espacio de hasta tres metros de vía pública mediante placa de vado permanente:	
– Vados con plaza de 1 vehículo	141,36
– Vados con plazas de 2 a 5 vehículos	224,33
– Vados con plazas de 6 a 10 vehículos	307,59
– Vados con plazas de 11 a 20 vehículos	390,58
– Vados con plazas de más de 20 vehículos	473,77
– Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.	
5. Por reserva de aparcamiento de uso horario sin exceder del tiempo comprendido entre las 8 y las 20 horas y durante los días laborables, para carga y descarga de mercancías, pagarán una cuota anual de:	
– Hasta 3 metros lineales	99,69
– Por cada metro o fracción que exceda de 3 metros	33,35

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el aprovechamiento solicitado o realizado.

Artículo 6. GESTIÓN



ASUNTO: Ordenanzas '10.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
Se podrá liquidar proporcionalmente por trimestres en caso de inicio del aprovechamiento, incluyendo el trimestre de inicio.
2. El Ayuntamiento para regular las reservas de vía pública para la entrada de vehículos, autorizará la colocación de señales normalizadas, y también la ejecución de las obras necesarias de adaptación de aceras para facilitar el acceso de vehículos.
3. Las autorizaciones que se concedan para obras de acondicionamiento de aceras serán bajo la condición de que el coste de las mismas corre a cargo del contribuyente o solicitante, quien realizará dichas obras bajo la supervisión de los técnicos municipales, y estará obligado a reponer a su estado primitivo la acera, también bajo el control de los técnicos municipales, sin cuyo requisito continuará sujeto al pago de la tasa anual señalada en esta Ordenanza.
4. Una vez autorizada la reserva de vía pública se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Por tratarse de aprovechamientos especiales, que tienen por finalidad un beneficio particular y producen limitaciones para el uso de las vías públicas, las autorizaciones de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, no crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento para que los supriman.
7. Serán causas de caducidad de las autorizaciones previa apertura del correspondiente expediente:
 - El impago de una anualidad de la tasa.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la autorización o establecidas en las normas generales o municipales.

Artículo 7. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

15 a 19, 20 a 27 y 57 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones; por mercancías y escombros; por vallas para corte de calles, por instalación de quioscos en la vía pública; **por el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública**, por lo descrito en el 24.1.c RDLeg. 2/04.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Según 23 RDLeg. 2/04.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de las siguientes tarifas:	
a) Por cada m2 para la instalación de mesas y sillas, se podrá optar entre dos modalidades:	
– Por día	0,39
– De enero a diciembre (ambos incluidos). Irreducible por tal período	20,00
b) Puestos de venta por m2 y día	2,89
c) Atracciones de feria por m2 y día	0,32
d) Mesas Alameda fiestas septiembre (por cada mesa): por los tres días	60,00
e) Materiales, escombros y elementos de construcción, por m2 y día	0,30
f) Corte de calles, por cada hora o fracción:	
1) Para las calles Major, Comunitat Valenciana, Ronda Constitucio, Sant Joan, Luis Marti, Lope de Vega, Mestre Don Joaquín, Salamanca, Sant Josep, Alcalde Saturnino Cerdá, Segura, Salvador Crespo y Cenia.	24,96
2) Resto de calles	8,34
g) Reservas especiales de ocupación de vía pública para carga y descarga, por hora o fracción y m2:	



ASUNTO: Ordenanzas '10.

1) Para las calles designadas en el apartado g.1) de este artículo	0,86
2) Resto de calles	0,52
h) Publicidad en el pabellón polideportivo municipal (€/año):	
1) Pared	233,33
2) Círculo central	466,65
3) Círculos tiros libres	311,1
i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios, ocupando el suelo o el vuelo municipal:	
1) Cuota hasta 25m2/año	300,00
2) Por m2 o fracción a partir de 25 m2/año	30,00
j) Por cada cajero automático de entidades financieras pagará al año	900,00

2. Tratándose de la tasa referida en el artículo 24.1.c) RDLeg. 2/04 (la del 1.5%), se estará a lo dispuesto en el mismo y normativa concordante.

Artículo 5. REDUCCIONES

A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá conceder hasta una reducción del 90% en la cuota por las obras que afecten exclusivamente al arreglo y decoro de fachadas en general y corte de calles para la rehabilitación y acondicionamiento de edificaciones previo informe de los técnicos municipales.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Las cuotas exigibles en los apartados d) y e) del artículo 4, cuando la ocupación de la vía pública o corte de la calle sea a consecuencia de una obra para la construcción o adaptación de locales y viviendas para minusválidos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se reducirán con relación al grado de minusvalía que tenga asignado el sujeto pasivo por el organismo oficial competente. Asimismo, procederá la aplicación de esta reducción cuando la persona afectada por la minusvalía resida en la vivienda del sujeto pasivo.

Artículo 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Artículo 8. GESTIÓN.

Las normas de gestión, excepto para la tasa del 1.5%, son las siguientes:

- 1) Se practicará liquidación individualizada a los interesados para su ingreso. Para el concepto del artículo 4.1.a se realizarán liquidaciones mensuales.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- 2) Los interesados deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando en la solicitud la superficie del aprovechamiento, y acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Será preciso un depósito previo.
- 3) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de resultar conformes dichas comprobaciones. De haber diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación correspondiente a la autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.
- 5) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 6) En la ocupación con mesas y sillas, deberá delimitarse la zona de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local.

Para la tasa del 1.5% se establecen liquidaciones bimensuales, con lo que las empresas que operen en Monóvar deberán remitir, dentro del mes siguiente a cada período bimensual, certificación de sus ingresos brutos en el municipio.

Artículo 9. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 04/06/2009.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar desde que se publique definitivamente en el B.O.P. y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan



ASUNTO: Ordenanzas '10.

utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Monóvar/Monòver.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Monóvar/Monòver.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:



ASUNTO: Ordenanzas '10.

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 55.381,65 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
Movistar	44,40 %	24.589,45	6.147,36
Vodafone	33,60 %	18.608,23	4.652,06
Orange	20,08 %	11.120,64	2.780,16
Otros	1,92 %	1.063,33	265,83

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para



ASUNTO: Ordenanzas '10.

explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.
2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 04 de junio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de julio de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIOS PÚBLICOS

PRECIO PÚBLICO POR ANUNCIOS A TRAVES DE LA EMISORA DE RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Prestación del servicio de anuncios a través de la emisora de radio y televisión municipal.

Artículo 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas (iva no incluido):	
A. RADIO MUNICIPAL:	
1) Contratación de cuñas duración aproximada a 40 segundos durante 30 días de emisión:	
– 1 cuña diaria 30 días de emisión	87,2
– 2 cuñas diarias 30 días de emisión	154,8
– 4 cuñas diarias 30 días de emisión	261,59
– 6 cuñas diarias 30 días de emisión	326,98



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- 8 cuñas diarias 30 días de emisión	392,39
2) Contratación de cuñas de duración aproximada de 40 segundos de emisión esporádica:	
- 1 cuña	7,74
- De 2 a 5 cuñas por unidad	4,65
- De 6 a 15 cuñas por unidad	3,87
- A partir de 16 cuñas (por unidad)	3,48
3) Patrocinio de programas:	
a) Dentro del horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas, en función de la duración del programa:	
- Menos de 15 minutos (por cada minuto)	1,56
- 15 minutos	23,28
- 30 minutos	38,78
- 60 minutos	69,8
b) Resto horario no determinado en el apartado anterior, en función de la duración del programa:	
- Menos de 15 minutos (por cada minuto)	1,03
- 15 minutos	15,48
- 30 minutos	23,28
- 60 minutos	38,78
c) Patrocinio de informaciones esporádicas:	
- Patrocinio temperatura 30 días 2 cuñas por hora aproximadamente:	124,09
- Patrocinio señal horaria 30 días 2 cuñas por hora aproximadamente:	124,38
- Patrocinio noticias 30 días 2 cuñas al día:	77,56
- Patrocinio sección telefónica 30 días una intervención diaria:	77,56
- Patrocinios varios 30 días 2 cuñas al día:	46,53
d) Patrocinio concursos (por unidad)	2,44
4) Contratos anuales cuñas duración aproximada de 40 segundos:	
- 730 cuñas	1167
- 1.460 cuñas	2121,84
- 2.190 cuñas	2777,66
- A partir de 2.190 cuñas, cada unidad a	1,27
5) Contratos semestrales cuñas duración aproximada de 40 segundos:	
- 365 cuñas	610,02
- 730 cuñas	1113,98
- 1.095 cuñas	1472,03

**ASUNTO: Ordenanzas '10.**

6) Derechos de grabación cuñas:	
Derechos de grabación por cada cuña	15,48
Los contratos anuales incluyen la grabación de 12 cuñas.	
Los contratos semestrales incluyen la grabación de 6 cuñas	
7) Por la copia de cada acto en vídeo	7,26
La copia de vídeo de actos oficiales, para Organismos y Centros Oficiales y Autoridades, no devengará tasa, debiendo, no obstante, aportar los soportes físicos para las copias.	
Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente, así como al Concejal Delegado del Área, a la distribución gratuita de copias de actos grabados por la televisión local, cuando el interés del acto así lo justificase.	
B. TELEVISION MUNICIPAL:	
1) Spots publicitarios:	
a) Patrocinio General Telediarario (1 spot al principio y otro al final de 40 segundos de duración):	
– 1 semana	83,83
– 1 mes	293,45
– 3 meses	754,6
– 6 meses	1257,67
– 12 meses	2012,29
b) Patrocinio Sección Deportes Telediarario (1 spot al principio y otro al final de 30 segundos de duración):	
– 1 semana	67,07
– 1 mes	251,53
– 3 meses	628,83
– 6 meses	1006,14
– 1 año	1509,21
c) Spots sueltos (emisión entre programas de 30 segundos de duración). € / unidad:	
► Antes o después del informativo:	
– De 1 a 10 spots	7,53
– De 11 a 20 spots	6,27
– De 21 a 30 spots	5,02
– Más de 30 spots	4,19
► Resto horario programación:	
– De 1 a 10 spots	5,44
– De 11 a 20 spots	4,19
– De 21 a 30 spots	3,76

**ASUNTO: Ordenanzas '10.**

– Más de 30 spots	2,93
► Spots en otros programas (20 segundos de duración)	
– Programa diario	6,27
– Programa semanal	8,38
d) Publireportajes	
– Por cada minuto o fracción antes o después de los telediarios	8,22
– Por cada minuto o fracción resto horario	5,77
e) Derechos de grabación y edición de cada spot	
2) Publicidad estática:	
a) Pantallas completas de texto (15 segundos de duración), por cada pase:	
– De 1 a 10 pases	3,76
– De 11 a 20 pases	3,34
– De 21 a 30 pases	3
– Mas de 30 pases	1,66
b) Texto franja base de pantalla (15 segundos de duración), por cada pase:	
– De 1 a 10 pases	2,51
– De 11 a 20 pases	2,09
– De 21 a 30 pases	1,66
– Más de 30 pases	1,25
c) Derechos por la creación de pantalla o franja	8,38
1. La tasa por radiación de cualquier tipo de publicidad se entiende para órdenes sin determinar horario y será radiada en rotación, en los horarios previstos por la emisora:	
– Si se determina su radiación en un espacio de 4 horas, 25% de aumento.	
– En un espacio inferior a 4 horas, 50% de aumento.	
3. A las tarifas se les agregará el IVA correspondiente.	

Artículo 4. EXENCIONES

Para la cuantía estipulada en el artículo 3.1.A.7) se declara la exención en los siguientes casos:

- 1) La copia de vídeo de actos oficiales, para Organismos y Centros Oficiales y Autoridades, debiendo, no obstante, aportar los soportes físicos para las copias.
- 2) Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente, así como al Concejal Delegado del Área, a la distribución gratuita de copias de actos grabados por la televisión local, cuando el interés del acto así lo justificase.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 5. GESTIÓN

1. Se practicara liquidación individualizada a cada usuario del servicio para su ingreso.
2. La publicidad a radiar y sus correspondientes órdenes deberán situarse en la emisora con un mínimo de 48 horas de anticipación. Igual plazo se aplica a las órdenes de sustitución, suspensión o anulación. Este plazo se ampliará a 15 días cuando las órdenes se refieran a programas.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de publicidad en razón a su contenido.
4. Por causas de fuerza mayor, se podrá variar los emplazamientos de la publicidad solicitada.
5. En caso de incumplimiento por parte del interesado de los contratos suscritos de publicidad, se realizará liquidación de la publicidad emitida según precio del artículo 3.1.A.1).primer apartado, más los gastos de comisión de agentes comerciales y los derechos de grabación.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA POLIVALENTE A DOMICILIO

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación de un servicio integral y polivalente a los usuarios que abarque la totalidad de necesidades del individuo con objeto de mejorar la condición de vida y, en especial, la atención a las necesidades de todos aquellos que por carencias físicas, psíquicas o sociales, precisen la ayuda de otra persona en el propio domicilio.

Artículo 3. CUANTÍA

- | | |
|--|--|
| 1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas [exento de iva (20.1.8 Ley 37/92)]: | |
|--|--|



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Ingresos económicos de la unidad familiar dividido por el número de miembros de la unidad familiar	importe hora de servicio
De 252,42 a 300,49 €	1,18
De 300,50 a 330,55 €	1,75
De 330,56 a 360,60 €	3,07
De 360,61 a 390,65 €	3,48
De 390,66 a 450,75 €	3,83
De 450,76 a 480,80 €	5,25
De 480,81 a 540,91 €	5,79
De 540,92 a 601,01 €	5,95
De 601,02 a 661,11 €	6,28
De 661,12 a 781,31 €	6,63
Más de 781,32 €	6,98

Artículo 4. BONIFICACIÓN

Podrán solicitarse a la Concejalía de Servicios Sociales una bonificación si la renta per cápita de la unidad familiar no alcanza el mínimo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. El Asistente Social comprobará y valorará las circunstancias alegadas, proponiendo la bonificación que estime oportuna.

Artículo 5. GESTIÓN

1. La liquidación de las cuotas se efectuará del 1 al 10 del mes siguiente objeto de la prestación.
2. El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE EJEMPLARES E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL



ASUNTO: Ordenanzas '10.

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la venta de ejemplares e inserción de publicidad en publicaciones municipales.

Artículo 3. CUANTÍA

1. La cuantía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas (iva no incluido, salvo indicación en contrario):	
1) Venta de ejemplares (por ejemplar):	
– Programa de fiestas patronales	6,43
– Programa de fiestas patronales a librerías	5,36
– Ediciones especiales de libros y revistas, según coste y tirada previo acuerdo de Alcaldía.	
2) Publicidad en el programa de fiestas:	
– Segunda página	203,57
– Penúltima página	172,15
– Última Página	964,1
– Página interior color	172,36
– Página interior blanco y negro	101,77
– Media página interior color	119,48
– Media página interior blanco y negro	70,56
– Cuarto de página interior blanco y negro	39,16
– Octavo de página interior blanco y negro	20,42
3) Publicidad en El Veínat:	
a) Contratos de 1 a 3 meses, por cada número:	
– Contraportada color 176x246	261,6
– Página entera 185x286	145,34
– Módulo 185x100	87,21
– Módulo 90x90	50,85
– Modulo 185x40	43,6
– Modulo 90x65	36,33
– Modulo 58x75	29,07
b) Contratos de 4 a 6 meses, por cada número:	
– Contraportada color 176x246	248,52
– Página entera 185x286	138,06



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- Módulo 185x100	82,84
- Módulo 90x90	48,33
- Modulo 185x40	41,42
- Modulo 90x65	43,64
- Modulo 58x75	27,6
c) Contratos de 7 a 9 meses, por cada número:	
- Contraportada color 176x246	243,28
- Página entera 185x286	135,15
- Módulo 185x100	81,08
- Módulo 90x90	47,31
- Modulo 185x40	40,55
- Modulo 90x65	33,79
- Modulo 58x75	27,02
d) Contratos de 10 a 12 meses, por cada número:	
- Contraportada color 176x246	235,44
- Página entera 185x286	130,8
- Módulo 185x100	78,49
- Módulo 90x90	45,76
- Modulo 185x40	39,23
- Modulo 90x65	32,7
- Modulo 58x75	26,16
2. A las tarifas se les agregará el IVA correspondiente.	

Artículo 4. EXENCIÓN

Se autoriza al Sr. Alcalde a la distribución gratuita de ejemplares y a la inserción gratuita de publicidad, siempre que el obligado al pago sea un sujeto de derecho público y el interés de su conocimiento y difusión lo justifique.

Artículo 5. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/08, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación del servicio de rehabilitación.

Artículo 3. CUANTÍA

13.00 € / mes, excepto agosto [exento de iva (20.1.2 Ley 37/92)].

Artículo 4. EXENCIÓN

Por razones sociales o benéficas, la Concejalía de Servicios Sociales, previa petición del interesado, podrá fijar el precio público por debajo de las cuantías señaladas en el artículo 6, e incluso declarar la exención cuando las circunstancias personales del usuario, previa apreciación por los Servicios Sociales, lo aconsejen.

Artículo 5. GESTIÓN

Se practicará liquidación individualizada a cada usuario mensualmente para su ingreso.

Artículo 6. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 05/10/06.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/07, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTRADAS A ESPECTÁCULOS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

41 a 47 y 127 RDLeg. 2/04. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa general, y especialmente en el RDLeg. 2/04.

Artículo 2. CONCEPTO

Lo constituye la prestación del servicio de utilización de dependencias y entrada a espectáculos municipales.

Artículo 3. CUANTÍA.

- | | |
|--|--|
| 1. La cuantía se determinará por la aplicación de, como máximo, las siguientes tarifas (iva no incluido): | |
|--|--|



ASUNTO: Ordenanzas '10.

A. Proyecciones cinematográficas [exento de iva (20.14.c Ley 37/92)]:	
1) Sesiones infantiles y juveniles	3,98
2) Sesiones de adultos	4,98
B. Actuaciones teatrales [exento de iva (20.14.c Ley 37/92)]:	
1) Grupos de contratación directa y especial	9,96
2) Grupos nacionales en gira	34,3
3) Grupos del circuito valenciano	9,96
4) Grupos locales o provinciales	9,96
Respecto de aquellas actividades especialmente dirigidas a los jóvenes y tercera edad, estos precios se reducirán en un 25% para los usuarios del Carnet Jove y pensionistas.	
C. Espectáculos y Actuaciones musicales [exento de iva (20.14.c Ley 37/92)]:	
Corresponderá a la Concejalía de Fiestas o Cultura el establecer para cada espectáculo y actuación musical el precio de la entrada que variará en función del coste estimado del mismo.	
D. Utilizaciones:	
1) Teatro Casa Cultura:	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	132,79
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	99,59
2) Teatro Principal:	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19
3) Campo Deportes las Moreras:	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19
4) Parque de La Alameda:	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19

C:\Documents and Settings\NOELIA\Escritorio\ordenanzas'10.doc



ASUNTO: Ordenanzas '10.

5) Pabellón Municipal de Deportes (bajar precio o no se puede cobrar)	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19
6) Por la utilización de la alfombra de protocolo en el Ayuntamiento	370,7
7) Centro social (antiguo instituto)	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19
8) Plaza de Toros	
– Por cada hora o fracción fuera del horario de trabajo	331,97
– Por cada hora o fracción dentro del horario de trabajo	199,19
2. A las tarifas se les agregará el IVA correspondiente.	

Artículo 4. BONIFICACIÓN

Respecto de aquellas actividades especialmente dirigidas a los jóvenes y tercera edad, los precios del artículo 3.B se reducirán en un 25% para los usuarios del Carné Jove y pensionistas.

Artículo 5. EXENCIONES

1. Cuando los actos estén patrocinados por el Ayuntamiento o por organismos oficiales, o de carácter político o sindical.
2. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que la actividad a realizar se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y tenga naturaleza gratuita.
3. Cuando la utilización de las instalaciones se solicite para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines benéficos.
4. Cuando la utilización de las instalaciones se soliciten por colectivos para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades y por consiguiente ingresos para el propio colectivo, cada colectivo dispondrá de tres fechas al año libres de precio público.
5. Cuando la utilización de las instalaciones se solicite por entidades que tengan suscrito un convenio o contrato con el Ayuntamiento y dicha exención figure expresamente en alguna de las cláusulas.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Artículo 6. COBRO

- 1.** Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.
- 2.** El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente Ordenanza.
- 3.** La cuota exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos, 48 horas antes de la fecha señalada para la celebración del acto.

Artículo 7. GESTIÓN

- 1.** La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.
- 2.** Las solicitudes de utilidades, se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración del acto, y deberá acompañarse a la misma:
 - Indicación de los días y horas en los que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.
 - Acreditación de estar en posesión de póliza de seguros de responsabilidad civil en la que conste la extensión de tal responsabilidad a la actividad que se va a desarrollar en la dependencia municipal. Junto a dicha acreditación, se deberá adjuntar justificante o recibo de pago de la prima del seguro.
- 3.** El Ayuntamiento:
 - a)** Cederá a la empresa solicitante el uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad,
 - b)** Aportará el personal de mantenimiento y control preciso para garantizar la perfecta conservación del edificio, así como para facilitar el normal desarrollo de la actividad.
 - c)** No se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura extravío o robo que pudieran sufrir los materiales y decorados depositados por la empresa en el recinto durante los días de ensayos, montaje o actuación.
 - d)** Se reserva la facultad de poder exigir fianza para los espectáculos que considere oportuno. Los solicitantes de la autorización deberán depositar dicha fianza con veinticuatro horas de antelación, al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.
- 4.** El obligado al pago en la utilización de dependencias:
 - a)** Deberá solicitar y sufragar:
 - 1)** Derechos de autor.
 - 2)** Permisos gubernativos.
 - 3)** El pago de cualquier tributo que grave el acto.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

- 4) Cualquier otro gasto que pueda producirse con motivo de la celebración del acto y que no esté comprendido específicamente como obligación a cargo del Ayuntamiento.
- b) Se responsabilizará del cumplimiento de las siguientes normas de uso y funcionamiento de las instalaciones:
 - 1) Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las operaciones de montaje y será obligatorio para la empresa organizadora someterse a las indicaciones que les formulen.
 - 2) La empresa solicitante se obligará a dejar las instalaciones en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de la autorización, en el plazo de 24 horas siguientes a la finalización del acto.
 - 3) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en los edificios cerrados. En este sentido, permanecerán habilitadas para estos usos las zonas de vestíbulos y antesalas de dicha dependencia.
 - 4) Durante los ensayos y el montaje, se limitará en la medida de lo posible, la entrada al teatro de toda persona ajena a la organización.
 - 5) Será preciso observar un correcto uso y manejo del escenario, tramoya, materiales, servicios que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y servicios existentes.

El Incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá ser causa de suspensión de los ensayos o cualquier otro tipo de medida disciplinaria.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El Incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.
6. **Cuando por motivos de carácter social, cultural, deportivo, benefico, etc, se cedan elementos de inmovilizado material fuera de las dependencias municipales a petición de los interesados, se establecera el deposito de una fianza que garantice la cesión, el importe será establecido en cada caso de conformidad de la valoración de los bienes cedidos.**

Artículo 8. FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el xx/xx/xxxx.
2. El comienzo de su aplicación tendrá lugar el 01/01/08, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), el Ayuntamiento de Monóvar establece el precio público por la prestación de servicios en la piscina cubierta municipal de Monóvar, especificados en las tarifas del artículo 4, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Los precios públicos se devengarán desde el comienzo de la prestación del Servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en la Piscina Cubierta Municipal.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en las Tarifas contenida en el apartado 2 del presente artículo.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

SERVICIOS	TIPO ABONADO	VALIDEZ	DURACION	TARIFA
Matrícula	Adulto a partir de 18 años	Indefinida		12,93 €
	Joven, de 14 a 17 años	Indefinida		8,62 €
	Niños, pensionistas y discapacitados	Indefinida		4,31 €
Abono Baño libre y sala fitness	Adulto a partir de 18 años	Mensual		34,48 €
	Joven, de 14 a 17 años	Mensual		17,24 €
	Pensionistas y discapacitados	Mensual		15,52 €
Baño libre	Adulto a partir de 18 años	Diaria	1 hora	3,27 €
	Joven, de 14 a 17 años	Diaria	1 hora	1,87 €
	Pensionistas y discapacitados	Diaria	1 hora	1,40 €

**ASUNTO: Ordenanzas '10.**

Cursos de natación, natación especializada	Curso 2 días semanales dirigido a:	Trimestral abonado	Anual abonado	Trimestral no abonados	Anual no abonados
	Bebes	88,79 €	230,86 €	147,40 €	383,23
	Infantil	56,90 €	147,93 €	94,45 €	245,57 €
	Alevín	56,90 €	147,93 €	94,45 €	245,57 €
	Junior	51,72 €	134,48 €	85,86 €	223,24 €
	Adultos	67,24 €	174,83 €	111,62 €	290,21 €
	Terapeutica	75,00 €	195,00 €	124,50 €	323,70 €
	Mayores	43,10 €	112,07 €	71,55 €	186,03 €
	Aquaerobic	67,24 €	174,83 €	111,62 €	290,21 €
	Aquabike	111,21 €	289,14 €	184,60 €	479,97 €
	Adaptada	43,10 €	112,07 €	71,55 €	186,03 €

Cursos intensivos de verano	Dirigido a:	Abonados	No abonados
	Bebes	42,06 €	56,07 €
	Infantil	39,25 €	51,40 €
	Alevín	39,25 €	51,40 €
	Junior	39,25 €	51,40 €
	Adultos	39,25 €	51,40 €
	Terapeutica	39,25 €	51,40 €
	Mayores	39,25 €	51,40 €
	Aquaerobic	39,25 €	51,40 €
	Aquabike	39,25 €	51,40 €
	Adaptada	39,25 €	51,40 €

Cuantías. Generales no acuáticas

Servicio	Tipo abonado	Validez	Tarifa
Matrícula	Adulto a partir de 18 años	Indefinida	12,93 €
	Joven, de 14 a 17 años	Indefinida	8,62 €
	Niños, pensionistas y discapacitados	Indefinida	4,31 €

Actividades de salas	Tipo abonado	Cuota	Abonado	No abonado
----------------------	--------------	-------	---------	------------



ASUNTO: Ordenanzas '10.

	Adulto a partir de 18 años	Trimestral	67,24 €	111,62 €
	Joven, de 14 a 17 años	Trimestral	67,24 €	85,95 €
	Pensionistas y discapacitados	Trimestral	67,24 €	71,55 €

Actividad Fitness	Tipo abonado	Cuota	Abonado
	Adulto a partir de 18 años	Trimestral	67,24 €
	Joven, de 14 a 17 años	Trimestral	51,85 €
	Pensionistas y discapacitados	Trimestral	43,10 €

Cuantías. Pistas de Pádel

Cursos	Curso 2 días semanales dirigido a:	Trimestral abonado	Trimestral no abonado
	Adulto a partir de 18 años	67,24 €	111,62 €
	Joven, de 14 a 17 años	60,34 €	100,17 €
	Pensionistas y discapacitados	43,10 €	71,55 €

Alquiler	Cuota	Iluminación	Abonado	No abonado
	Diaria	Con luz	11,21 €	18,10 €
	Diaria	Sin luz	8,62 €	12,93 €

Cuantías. Actividades abonados.

Bono Salud	Cuota	+ 18 años	Pensionistas y discapacitados
Mañanas	Mensual	28,45 €	22,76 €
Completo	Mensual	43,10 €	26,21 €
Fin de semana	Mensual	25,86 €	19,31 €

Bono Relax	Cuota	+ 18 años	Pensionistas y discapacitados
------------	-------	-----------	-------------------------------



ASUNTO: Ordenanzas '10.

Mañanas	Mensual	28,45 €	22,76 €
Completo	Mensual	43,10 €	26,21 €
Fin de semana	Mensual	25,86 €	19,31 €

Bono deportivo/Alto rendimiento	Cuota	+ 18 años	Pensionistas y discapacitados
Mañanas	Mensual	34,48 €	27,59 €
Completo	Mensual	43,10 €	34,48 €
Fin de semana	Mensual	25,86 €	22,76 €

A todas las tarifas se les aplicará el I.V.A. que corresponda.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos por usuario.

Artículo 5.- Normas de Gestión y cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio.

2.- La formalización de la matrícula y pago del precio público se realizará según las normas que determine el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá estipular que el prestador del Servicio proceda al cobro y obtenga la recaudación por él efectuada de todas o alguna de las tarifas de los servicios establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

4.- Una vez hecho efectivo el precio público no procederá la devolución del importe correspondiente, excepto en los siguientes casos:

a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el Servicio no se preste, en cuyo caso, se procederá a la devolución del 100% del importe abonado.

La devolución se tramitará previa solicitud del interesado mediante una instancia dirigida al Ayuntamiento de Monóvar en la que se aportará, en su caso, la documentación justificativa que corresponda.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.



Ayuntamiento de Monóvar

Intervención

Página 67 de 56

ASUNTO: Ordenanzas '10.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se haya publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

Monóvar, a 01/01/2010. El Alcalde, Salvador Poveda Bernabé.

C:\Documents and Settings\NOELIA\Escritorio\ordenanzas'10.doc